MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA ORDINARIA No. 48-2006

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho, dos mil seis, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 23 de octubre de 2006, en el Edificio Ebbalar a las 5.00 p.m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Rubén Salas Salazar, Wilberth Pérez Ramírez, Vidal Quirós Berrocal, Leda Badilla Chavarría y Ricardo Ramírez Gattgens, Propietarios, Edgar Carpio Solano, Rubén Leandro Montero y Reina Fonseca Ortega, suplentes y el señor Elmer Villalobos Yannarella, como Secretario General.

Ausente con justificación: Yolanda Rojas Rodríguez.

AGENDA No. 48-2006
SESION ORDINARIA
FECHA: 23 DE OCTUBRE 5.00 P.M.

1.- Análisis y aprobación del acta No. 47-06

2.- Criterio de los siguientes Proyectos de Ley de la Asamblea Legislativa y oficio AL 104-06 informe legal sobre los siguientes proyectos de Ley:

- Fundación del Instituto Tecnológico Jesús Jiménez Zamora
- Ley de creación del Instituto del Inventor
- Ley de creación del Instituto Tecnológico Pablo Presbere

3.- Oficio AL 105-06 referente recurso de adición y aclaración formulado en el oficio IHG-27B-08-04 del 27 de agosto de 2004, por el señor Javier Ortiz.

4.- Oficio CE-CONT-229-06 sobre aprobación de la modificación No. 01-2006, del presupuesto económico del Consejo Superior de Educación.

5.- Informe de correspondencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

6.- Asuntos varios.

7.- Comisión Especial del Reglamento de evaluación de los Aprendizajes.

- Modificación del artículo 77 inciso J del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

8.- Trabajo de comisiones

Comisión de Planes y Programas.

Análisis del programa de Nuevas Oportunidades paras Jóvenes

Solicitud de aprobación de los Programas de Estudio del III Ciclo Exploratorio en los Colegios Técnicos Profesionales-.

ARTICULO 1

Análisis y aprobación del acta No. 47-06

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación analizan y discuten el contenido del acta de la sesión ordinaria No. 48-06, celebrada el día lunes 23 de octubre de 2006.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-48-06

- **Aprobar el acta No. 47-06 de la sesión celebrada por el Consejo Superior de Educación el día lunes 9 de octubre de 2006.**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTICULO 2

Criterio solicitado por la Asamblea Legislativa sobre los siguientes Proyectos de Ley y oficio AL 104-06 informe legal sobre los siguientes proyectos de Ley:

- Fundación del Instituto Tecnológico Jesús Jiménez Zamora
- Ley de creación del Instituto del Inventor
- Ley de creación del Instituto Tecnológico Pablo Presbere

Manifestó la señora Leda Badilla que la comisión del Consejo que ella coordinó hizo un estudio de los proyectos que se consultan y determinó que en La Gaceta vienen tres institutos: el Carmen Lyra que atendería a estudiantes de la zona de Guanacaste, el Pablo Presbere y el Jesús Jiménez Zamora que pretender atender a estudiantes de exactamente los tres mismos cantones en la zona sur. La Comisión revisó y determinó que los motivos señalados en los proyectos de ley son los mismos en los tres institutos, además la reglamentación propuesta es idéntica y cambia nada más los cantones que cubre y que juzgan innecesaria la creación de estas instituciones universitarias sobre todo considerando que las Universidades Estatales tienen sedes en los lugares en los que se pretenden crear los institutos..

Manifestó el señor Guillermo Vargas que leyó los tres proyectos de ley presentados y que coincide con los resultados expresados por la Dra. Badilla como coordinadora de la comisión interna que analizó las propuestas. Sin embargo, considera el señor Vargas que el Consejo debería sugerir al CONARE una investigación sobre la demanda real de estudios universitarios en los cantones que se mencionan, la influencia de las Universidades privadas en la región con un posible alto costo para los estudiantes y la necesidad de ampliar su oferta educativa en esos lugares. Dado que en el punto sétimo del estudio realizado por la comisión señala como las universidades estatales tienen influencia tanto en los cantones de Coto, Buenos Aires, Corredores pero no así Osa, valdría la pena que el Consejo planteara a CONARE el interés de que las universidades estatales fortalezcan la educación en la zona e incluso puedan atender la región de Osa.

Manifestó don Leonardo Garnier que debería haber una muy buena razón para crear una universidad pública adicional cuando ya existen cuatro que cubren casi todo el espectro.

Se refirió don Leonardo a la iniciativa de la Universidad Técnica de Alajuela y manifestó que ya lo había discutido con el señor Marcelo Prieto y Nora Lizano. La

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

idea es ver si se puede aprovechar una ley para eliminar todas las leyes de la parauniversitarias públicas y agruparlas en un solo conjunto, eso podría permitir un poco de orden con este tipo de educación. Que los colegios universitarios públicos se convirtieran como en las sedes regionales de una universidad técnica y que esa ley diga quien los regula.

CONSIDERANDO QUE

1. En la Comisión Especial Dictaminadora de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Asamblea Legislativa se encuentra en discusión el Proyecto "Fundación del Instituto Tecnológico Jesús Jiménez Zamora", expediente Nº 15394, publicado en La Gaceta Nº 191 del 6 de octubre del año 2003.

2. En dicha Gaceta también aparecen los proyectos

   -Fundación del Instituto Tecnológico Carmen Lyra, expediente Nº 15393, que atendería principalmente los cantones San Carlos, Upala, Los Chiles, Guatuso y La Cruz.

   -Fundación del Instituto Tecnológico Pablo Presbere, expediente Nº 15395, que atendería principalmente los cantones Osa, Buenos Aires, Corredores y Coto Brus.

3. El proyecto pretende ofrecer carreras según requerimientos de los estudiantes de cada lugar, de modo que no tengan que desplazarse, argumento que no asegura que un mayor número de universidades permitirá un mayor ingreso a ellas.

4. No se cuenta con estudios serios de factibilidad ni de demanda real que justifiquen la creación de estos tres institutos universitarios estatales, tampoco se cuenta con análisis sustantivo que permitan determinar cuál es, efectivamente la demanda insatisfecha con respecto a la educación superior en los cantones citados, siendo además la propuesta imprecisa cuando señala que pretende crear carreras de acuerdo con los requerimientos de cada zona y así mejorar la educación superior de los habitantes de esos cantones.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría
Interna
M. E. P.

5. El proyecto plantea la creación del Instituto universitario estatal como respuesta a la competencia directa con universidades privadas ..."*que sí han tenido penetración en la región*"; motivo que por sí solo no justifica su creación.

6. El proyecto ignora la presencia de sedes universitarias de la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica en los cantones de Pérez Zeledón, Golfito, Buenos Aires, Corredores, Coto Brus; que son precisamente los cantones que en el proyecto de ley se señalan como las áreas de influencia para la nueva institución universitaria estatal.

7. El proyecto se enmarca dentro de una tendencia a la descentralización mal entendida, ya que no es creando más entes públicos que se logra dicha descentralización.

8. El proyecto aboga por ofrecer carreras según necesidades locales pero es contradictorio cuando en la naturaleza y sus fines plantea que puede establecer sedes dentro y fuera del país.

9. El Proyecto (artículo 5, inciso i) se arroga facultades que no le competen, al pretender reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades; siendo esta una competencia del CONARE.

10. El Proyecto se atribuye la administración, mediante convenio con el MEP, de centros de educación técnica, no es explícito al indicar ¿a qué centros de educación técnica (media, superior u otra) se refiere?

11. Las fuentes de financiamiento planteadas, entre ellas un impuesto a las bebidas no carbonatadas, carecen de precisión, por cuanto no se conocen los costos del proyecto.

12. Extraña además que los proyectos de creación del Instituto Pablo Presbere y del Instituto Jesús Jiménez Zamora, pretendan crearse, operar y atender la población de exactamente los mismos cuatro cantones (Osa, Buenos Aires, Corredores y Coto Brus)

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

Acuerdo 02-48-06

- **Manifestar su oposición a los Proyectos de Ley "Fundación del Instituto Tecnológico Jesús Jiménez Zamora" expediente Nº 15394, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pablo Presbere por considerarlo inoportunos e imprecisos y por que no existen estudios serios de factibilidad ni de demanda real que los justifiquen, no cuentan con análisis sustantivos que permitan determinar cuál es, efectivamente la demanda insatisfecha con respecto a la educación superior en los cantones citados e ignora la presencia de sedes universitarias de la Universidad nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica en los cantones precisamente en los cantones en los que el proyecto de ley pretende crear nuevas instituciones universitarias estatales.**

- **Instar respetuosamente a CONARE para que realice un estudio de demandas de estudios universitarios en los cantones que señalan los proyectos con el fin de que en forma conjunta fortalezcan su oferta educativa en los cantones de Osa, Buenos Aires, Corredores y Coto Brus y de manera muy especial, promuevan programas extraordinarios de apoyo económico para los estudiantes en la región que deseen seguir una carrera universitaria de forma que no se vean obligados a pagar muy altos costos en instituciones privadas.**

En cuanto al proyecto Ley de creación del Instituto del Inventor, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme.

- **Comunicar a la Asamblea Legislativa que respecto a la Ley de Creación del Instituto del Inventor, el Consejo Superior de Educación considera que para crear un instituto privado con esas características no se requiere aval legislativo.**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTICULO 3

Oficio AL 105-06 referente recurso de adición y aclaración formulado en el oficio IHG-27B-08-04 del 27 de agosto de 2004, por el señor Javier Ortiz.

Manifestó el señor Rafael A. Zúñiga que la Sala IV ordena que se le conteste, estimaron que no se le había dado respuesta a un recurso de adición y aclaración planteada por el señor Javier Ortiz en el 2004. El señor Ortiz solicitó una certificación de que se le había autorizado la apertura del parauniversitario GAIA y que la Fundación GAIA era la persona jurídica y la que debía operar en el instituto. En ese momento el señor Nelson Monge le responde indicándole que lo único que se podría certificar en ese momento era lo que estuviera en firme en acuerdos del Consejo y que ni la aprobación ni que la Fundación GAIA era la que operaba el instituto. Solicita esta recurso contra la respuesta del señor Monge, pero aprovechó para pedir varias cosas más que no estaban. Presenta el recurso la Sala le dio la razón y ordena al Consejo responderle el recurso de adición y aclaración.

Una vez analizado el oficio AL 105-06 y considerando:

Primero: Como paso previo necesario para la resolución de un recurso de adición y aclaración, se encuentra la presente instancia administrativa obligada a efectuar el análisis de la procedencia del reclamo, a fin de determinar si lo planteado mediante el recurso de marras se encuadra en las previsiones legales aplicables. En este sentido conviene aclarar que al no contemplar la Ley General de Administración Pública disposición alguna sobre el recurso de adición y aclaración, necesariamente se debe recurrir a otras fuentes del ordenamiento jurídico. Entre esas fuentes se encuentran las del derecho privado, puesto que la misma Ley General Administración Pública en su numeral 9 párrafo 1 confiere esa posibilidad.

Al respecto, el artículo 158 del Código Procesal Civil, ley número 7130 del dieciséis de agosto de 1989, a la letra dispone:

> ***"Artículo 158.-Aclaración y adición****. Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto*

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva.

Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este último caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda".

Segundo: Sobre la temática, Jinesta Lobo, E. (Tratado de Derecho Administrativo tomo I, 2002: 427) indica que el recurso de aclaración y adición *"Procede cuando el acto administrativo es oscuro e impreciso, o bien, cuando en su emisión o trascripción se han producido errores materiales (de escritura o numéricos) que deben ser corregidos o rectificados".*

En el caso que merece esta resolución, no se observa que en el oficio recurrido número C.S.E. 817-2004 de veinticuatro de agosto de 2004, el Secretario General de ese entonces, haya incurrido en un acto administrativo oscuro e impreciso y que fuese trascrito con errores de escritura o numéricos, sino que con toda claridad se le indicó al recurrente:

a) Que en el expediente administrativo no existía acuerdo alguno del Consejo que reconociera en ese entonces al Instituto Parauniversitario Gaia como ente Parauniversitario.
b) Que lo único que se podía certificar es que la Fundación Gaia gestionó ante el Consejo Superior de Educación el reconocimiento del Instituto Parauniversitario Gaia.
c) Se le indicó al recurrente que sólo se podían certificar acuerdos en firme del Consejo Superior de Educación.

Las anteriores respuestas obedecieron a la solicitud planteada por el recurrente con oficio IHG-21E-05-2004 de 21 de mayo de 2004, donde puntualmente pidió que se le extendiera una certificación que indicara: a) Que el Instituto Parauniversitario Gaia fue reconocido como ente parauniversitario por el Consejo Superior de Educación en la sesión 34-99 del 20 de abril de 1999 y, b)

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Que la Fundación Gaia es la persona jurídica que opera el Instituto Parauniversitario Gaia.

Se observa con toda claridad, la no presencia de error alguno de escritura o numérico en las respuestas comunicadas al señor Ortiz Gutiérrez, siendo que el recurso de Adición y Aclaración incoado en oficio IHG-27B-08-2004 del 27 de agosto de 2004, es improcedente y más bien lo que pretende el administrado es cuestionar el fondo de lo resuelto, excediendo así los presupuestos previstos por la ley para ese tipo de recurso.

Tercero: A partir de las conclusiones arribadas, se colige que el señor Ortiz Gutiérrez lo que en realidad plantea, en su recurso de oficio IHG-27B-08-2004 del 27 de agosto de 2004, es una acción de revocatoria y apelación por su disconformidad con lo resuelto en oficio C.S.E. 817-2004 de veinticuatro de agosto de 2004. Este Consejo ha sido claro y reiterativo al indicarle a este mismo recurrente (en resoluciones: N°001-2006 de las diecisiete horas con treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil seis; N° 002-2006 de las dieciocho horas con 30 minutos del 11 de setiembre de 2006; y , N° 003-2006 de las diecisiete horas con treinta minutos del veintiséis de septiembre de 2006), que de conformidad con el artículo 351 párrafo primero de la Ley General de Administración Pública, se exige la legitimación para actuar, tanto en sede administrativa o judicial, misma que el señor Ortíz Gutiérrez no goza, por cuanto no es el director de la institución parauniversitaria sino el Presidente de la Fundación GAIA, condición que no le otorga la representación de dicho instituto.

Cuarto: En materia de Educación Superior Parauniversitaria la legitimación para accionar en nombre y representación de una institución parauniversitaria privada, se le otorga a la persona que funja como Director del Centro Educativo. En este sentido la ley de educación superior parauniversitaria número 6541 del 19 de noviembre de 1980 dispone en su artículo 13:

> ***"Artículo 13: Las instituciones reguladas por esta ley tendrán, como estructura administrativa mínima, un Consejo Directivo y un Decano o Director, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial".***

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Los requisitos que debe reunir y cumplir la persona que ejerza la dirección de una institución parauniversitaria privada se encuentran regulados en los artículos 16, 50, 51 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria, decreto ejecutivo número 30 431-MEP, que desarrolla la ley N° 6541. Además en el inc. c) del artículo 52. El cumplimiento de dichos requisitos nunca ha sido acreditado por parte del accionante.

Quinto: Así las cosas, el Consejo Superior de Educación rechaza la posibilidad de admitir el recurso de adición y aclaración planteado por el señor Javier Ortíz Gutiérrez como recurso de revocatoria y apelación, por ser éste improcedente por carecer de legitimación activa a esos efectos.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

Acuerdo 03-48-06

- **Rechazar el recurso de adición y aclaración presentado por el señor Javier Ortiz Gutiérrez en oficio IHG-27B-08-04 del veintisiete de agosto de dos mil cuatro por improcedente y por falta de legitimación, de conformidad con lo normado por los numerales 158 del Código Procesal Civil, 351.1 de la Ley General de la Administración Pública, en conexión el artículo 13 de la Ley de Educación Superior Parauniversitaria y el inciso c) artículo 52 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria, decreto ejecutivo número 30 431-MEP.**

- **Se agota la vía administrativa. Notifíquese.**

ARTICULO 4

Oficio CE-CONT-229-06 suscrito por la Licda. Marlen Acuña, Contadora del Consejo Superior de Educación, sobre aprobación de la modificación No. 01-2006, del presupuesto económico del Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Se pospone su aprobación para la próxima sesión.

ARTICULO 5

Informe de correspondencia.

1.- Oficio suscrito por la señora Maritza Solano, del Departamento de Audición de la Escuela Centeno Güell, quien presenta inquietud con relación a la enseñanza del Español como Segunda Lengua.

Una vez analizado el oficio en mención, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 04-48-06

- **Reiterar al Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública, el acuerdo No. 14-19-06 de la sesión No. 19-2004, donde se le solicita propuesta referente al planteamiento de la materia de Español como segunda lengua y presentarla a este Consejo en un plazo de 30 días hábiles.**

2.- Oficio DM-4007-10-06 suscrito por la señora Victoria Obando Torres, Secretaria del Ministro, quien remite para su aprobación Programas de Estudio de los Colegios Técnicos en las especialidades: Turismo pesquero, Mecánica Naval, Agroindustria Alimentaria con Tecnología Pecuaria, Agroindustria Alimentaria con Tecnología Agrícola, Diseño y Construcción de muebles y estructuras, dibujo técnico, Electrónica Industrial, Electrónica en Telecomunicaciones y Refrigeración y Aire Acondicionado.

Los oficios enviados por la señora Victoria Obando, secretaria del Señor Ministro donde presenta para aprobación del Consejo Superior asuntos de Educación Técnica, se analizaron en conjunto, por lo tanto se toma un solo acuerdo.

Manifestó el señor Rubén Salas que hace aproximadamente un año y tres meses, hay algunos temas de Educación Técnica que han estado esperando

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

pérdida de lecciones para los docentes, pero en ninguna de las propuestas hay pérdida de lecciones para los docentes, más bien hay mejoras en cuanto a su condición laboral y en cuanto a las especialidades que ellos llaman atinencias que pueden desarrollar. Las atinencias amplían el margen de trabajo y de acción de los docentes.

La propuesta es formar una comisión que haga un análisis exhaustivo de estos temas que son prioritarios y que tienen bastante tiempo de estar en agenda o que si no para la próxima semana se dé una sesión en la cual se convoque al director de Educación Técnica y al de SINETEC para que nos describan un panorama total de esta temática y el Consejo tome una decisión más acertada. Sin embargo –manifestó don Rubén- les voy a adelantar criterio. Técnicamente tanto el modelo como los programas de estudios del ciclo diversificado y del III ciclo técnicamente están bien desarrollados, están acordes con los acuerdos que el CSE ha tomado en el pasado en esta materia y vendrían a promover un mejoramiento y una mayor cobertura de la Educación Técnica a nivel nacional. Es un tema que hay que tomar y abordar de la mejor forma para beneficio de los estudiantes.

La señora Reina Fonseca manifestó que ella se incorporo cuando el señor Salas estaba reunido con los señores. Considera doña reina que todos los integrantes de la Comisión de Planes y Programas deberían de haber estado en dicha reunión para el análisis de los programas y considera que sería bueno traer los temas al Plenario, porque hay planteamientos muy buenos, incluso todas las partes en que está la incorporación de las propuestas nuevas que traen los programas para que lo conozca el Plenario

Una vez analizado dichos oficios, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 05-48-06

- **Conceder audiencia para el día martes 31 de octubre del año en curso a las 5.00 p.m., a los señores Fernando Bogantes y Ricardo Ramírez del Departamento de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública, para que se refieran a todos los proyectos a ejecutar por parte de ese Departamento.**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

3.- Oficio CURDTS-D-253-2006 suscrito por el señor Carlos R. Obando Contreras, quien remite nombres de las personas que conformaran comisión para participar en el estudio integral del funcionamiento del CURTDS.

Una vez analizado dicho oficio, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 06-48-06

- **Se acogen los nombres de los señores Octavio Jiménez, Donald Arguedas Cortés y el Lic. Mario Chacón Webb, para que integren la comisión que realizará un estudio integral sobre el funcionamiento de dicho colegio.**

- **Nombrar a los señores Rubén Leandro Montero y Ricardo Ramírez Gattgens como representantes del Consejo Superior de Educación ante dicha comisión especial.**

- **Enviar nota al Ministerio de Planificación para que nombren un representante ante la comisión.**

4.- Oficio suscrito por la Dra. María C. Rojas Chaves, dirigido al señor Ministro de Educación en donde expone situación del estudiante Carlos E. Rojas Chaves, quien esta en bachillerato por madurez y no ha ganado el examen de matemática.

Se toma nota.

ARTICULO 6

Asuntos varios.

1.- Se refirió doña Reina Fonseca al pronunciamiento que dio la Sala Constitucional con el recurso del colegio privado por los niños con Síndrome de Down, ahí se le solicita al Ministro para que procede conforme al fallo.

Consulta doña Reina Fonseca que en base a este fallo no se le puede negar la matricula a estos niños como lo hacen en la actualidad las instituciones privadas y semiprivadas.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Externa don Guillermo Vargas que el Voto tiene dos partes, una la parte especifica donde atiende la queja por discriminación flagrante de la Ley 7600 por parte de un colegio privado y la clarificación de que el reglamento que pare estos efectos se aplica a las instituciones públicas es válido, también para las privadas, pero lo más de fondo es que la Sala en este voto nos está diciendo que como siempre le hemos sostenido, el Estado puede regular aspectos administrativos en protección de los más altos intereses de los niños, niñas y jóvenes costarricenses, de la equidad y excelencia en educación y, en los casos que corresponda, en salvaguarda de los recursos públicos. Este voto es un mentís, es decir un hecho o demostración contundente que contradice y niega categóricamente la afirmación que por tanto tiempo quisieron vendernos quienes señalaban la imposibilidad y prohibición total del Estado de intervenir, fiscalizar y corregir aspectos de la educación privada que veían como un feudo inexpugnable.

2.- Se refirió don Edgar Carpio a un documento del Liceo de Atenas y es la autorización para que en dicho colegio se pueda impartir el proyecto de matemática que da la UCR. Ese proyecto ya se había aprobado en un plan piloto de esos que entran al MEP. El Colegio Gregorio José Ramírez de Alajuela, tiene el plan piloto desde el año 2003, vienen trabajando con ese plan y ellos quieren la autorización.

3.-Se les hace entrega del documento para estudio de la Política Educativa Hacia el Siglo XXI.

Externa el señor Guillermo Vargas que los autores del documento que se está entregando realicen una exposición y que la señora Aura Padilla, Directora de la División de Planeamiento presente la segunda parte. La primera parte de trabajo en equipo y la segunda parte de cómo va el trabajo sea ella.

Al respecto el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 07-48-06

- **Invitar a una próxima sesión del Consejo a los señores Carmen Campos y Mario Valverde para que hagan una exposición y discusión en relación con la primera etapa del estudio que ordenó este Consejo sobre la Evaluación del sistema educativo costarricense a la luz de la política**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

educativa Hacia el Siglo XXI y que se terminó en abril de este año con el "Primer Informe de Resultados" entregado al señor Ministro y del que tienen copia los integrantes del Consejo.

- **Igualmente se acuerda invitar a una sesión posterior a la señora Aura Padilla para que haga una exposición y discusión del avance y logros de la segunda etapa del estudio actualizada al mes de Noviembre del 2006**

ARTICULO 7

Comisión Especial del Reglamento de evaluación de los Aprendizajes.

- Modificación del artículo 77 inciso J del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Analizado el oficio DM 3487-06 suscrito por el señor Gilberto Ureña Chacón, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 08-48-06

- **Mantener el artículo 77 inciso J del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes como se consigna en la actualidad y denegar la solicitud planteada por las siguientes razones:**

  - **Si bien el artículo 77 inciso j, clasifica como falta grave la ingestión de alcohol y el fumado en el ámbito escolar y establece normas correctivas para modificar esas conductas, no es menos cierto que a la familia, como primera responsable de la educación de sus hijos debe, atender el comportamiento de éstos cuando están fuera del ámbito escolar**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

propiamente dicho, por lo cual se desestima la propuesta.

- **Notifíquese al Despacho del Ministro.**

ARTICULO 8

Trabajo de comisiones

Comisión de Planes y Programas.

1.- Análisis del programa de Nuevas Oportunidades para Jóvenes

El expediente sobre el análisis del Proyecto de Creación del Colegio a distancia para Adolescentes con fundamento en el programa de Nuevas Oportunidades para Jóvenes se encuentra en estudio.

2.- Solicitud de aprobación de los Programas de Estudio del III Ciclo Exploratorio en los Colegios Técnicos Profesionales.

Sobre este expediente queda a la espera de la audiencia concedida al Director de Educación Técnica y al Director del SINETEC.

Se levanta la sesión a las veinte horas.

Acta No. 48-2006 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 23 de octubre de 2006, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 49-06 del 30 de octubre 2006

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ELMER VILLALOBOS YANNARELLA
SECRETARIO GENERAL